

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
96/C 216/01	ECU.....	1
96/C 216/02	Comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes	2
96/C 216/03	Lista de las denominaciones de los diplomas, certificados y otros títulos de formación y títulos profesionales de médico generalista publicada con arreglo al artículo 41 de la Directiva 93/16/CEE	3
96/C 216/04	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.760 — Klöckner/ARUS) (¹)	5
96/C 216/05	Peticion de examen de una operación de concentración por un Estado miembro (Caso nº IV/M.801 — Blokker/Toys R Us) (¹)	6
96/C 216/06	Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de junio al 15 de julio de 1996 [<i>Publicación en virtud del artículo 12 o del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo</i>]	7
96/C 216/07	Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de junio al 15 de julio de 1996 (<i>Decisiones adoptadas en virtud del artículo 14 de la Directiva 75/319/CEE o del artículo 22 de la Directiva 81/851/CEE</i>)	8

II *Actos jurídicos preparatorios***Comisión**

96/C 216/08	Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo relativo a las acciones de «ayuda a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas) en los PVD-ALA»	10
96/C 216/09	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se instauran medidas específicas en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura	14
96/C 216/10	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que establece, en lo que respecta a la obligación de retirar tierras de la producción en la campaña de 1997/98, una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos	15

III *Informaciones***Comisión**

96/C 216/11	Anuncio de licitación permanente para la determinación de exacciones reguladoras y/o de restituciones a la exportación de azúcar blanco (nº 1/1996)	16
96/C 216/12	Phare — Desarrollo de la política medioambiental y aproximación de las legislaciones — Programa Phare 1994 para el Medio Ambiente, Hungría — Convocatoria de manifestaciones de interés para la selección previa de licitadores	23
96/C 216/13	Phare — sistema de información bancaria — Anuncio de licitación publicado por el Banco Nacional Checo y la Comisión de las Comunidades Europeas en el marco del programa Phare	24
96/C 216/14	Suministro de una tarjeta de crédito profesional a los funcionarios y agentes de la Comisión	25
96/C 216/15	Sistemas globales de navegación por satélite — Anuncio de licitación (VII — A 2 41/96) para la prestación de servicios de estudio destinados a la concepción de un sistema global internacional de navegación por satélite (GNSS) con control civil, para la Dirección General de Transportes — Procedimiento abierto	26
96/C 216/16	Recuperación por organizaciones humanitarias de los bienes fuera de uso pertenecientes a la Comisión — Procedimiento restringido	27
96/C 216/17	Sistema de control de acceso — Procedimiento restringido	28
96/C 216/18	Boletín mensual — Procedimiento abierto	30
96/C 216/19	Phare — Modernización de ferrocarril — Anuncio de concurso publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre del gobierno de Polonia y financiado en el marco del programa Phare	31

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (1)

25 de julio de 1996

(96/C 216/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,2521	Marco finlandés	5,80035
Corona danesa	7,34823	Corona sueca	8,44492
Marco alemán	1,90483	Libra esterlina	0,828079
Dracma griega	303,341	Dólar estadounidense	1,29098
Peseta española	161,540	Dólar canadiense	1,77303
Franco francés	6,45746	Yen japonés	139,258
Libra irlandesa	0,796899	Franco suizo	1,55304
Lira italiana	1954,07	Corona noruega	8,19705
Florín neerlandés	2,13889	Corona islandesa	85,6433
Chelín austriaco	13,4055	Dólar australiano	1,63622
Escudo portugués	195,918	Dólar neozelandés	1,85485
		Rand sudafricano	5,71515

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de télex (21791) y de fax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(1) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

COMISIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

(96/C 216/02)

Los costes medios anuales no tienen en cuenta la reducción del 20 % prevista por el apartado 2 del artículo 94, y el apartado 2 del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo.

Los costes medios mensuales netos se han reducido un 20 %.

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 1993 ⁽¹⁾

I. *Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo*

Los importes por reembolsar relativos a las prestaciones en especie realizadas en 1993 a los familiares en virtud del apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo se determinarán sobre la base de los siguientes costes medios:

	<i>Importe anual</i>	<i>Neto mensual</i>
Reino Unido	900,47 libras esterlinas	60,03 libras esterlinas

II. *Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo*

Los importes por reembolsar relativos a las prestaciones en especie realizadas en 1993 en virtud de los artículos 28 y 28 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1408/71 se determinarán sobre la base de los siguientes costes medios:

	<i>Importe anual</i>	<i>Neto mensual</i>
Reino Unido	1 628,55 libras esterlinas	108,57 libras esterlinas

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 1994

I. *Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo*

Los importes por reembolsar relativos a las prestaciones en especie realizadas en 1994 a los familiares en virtud del apartado 2 del artículo 19 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 se determinarán sobre la base de los siguientes costes medios:

	<i>Importe anual</i>	<i>Neto mensual</i>
España	81 644 pesetas españolas	5 443 pesetas españolas

II. *Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo*

Los importes por reembolsar relativos a las prestaciones en especie realizadas en 1994 en virtud de los artículos 28 y 28 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1408/71 se determinarán sobre la base de los siguientes costes medios:

	<i>Importe anual</i>	<i>Neto mensual</i>
España	321 321 pesetas españolas	21 421 pesetas españolas

⁽¹⁾ Costes medios: España, DO nº C 123 de 19. 5. 1995.
 Costes medios: Luxemburgo y Países Bajos, DO nº C 262 de 7. 10. 1995.
 Costes medios: Bélgica y Francia, DO nº C 118 de 23. 4. 1996.

Lista de las denominaciones de los diplomas, certificados y otros títulos de formación y títulos profesionales de médico generalista publicada con arreglo al artículo 41 de la Directiva 93/16/CEE

(96/C 216/03)

Con arreglo al artículo 41 de la Directiva 93/16/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, relativa a una formación específica en medicina general (¹), los Estados miembros están obligados a informar a la Comisión acerca de las medidas adoptadas para atenerse a las disposiciones de dicha Directiva. Una vez efectuada esta notificación, la Comisión debe proceder, con arreglo al artículo 41, a una comunicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, indicando las denominaciones adoptadas por cada Estado miembro para los diplomas, certificados y otros títulos de formación y, en su caso, para los títulos profesionales.

A continuación figura la lista de las denominaciones recibidas por la Comisión:

1. Denominaciones de los diplomas, certificados y otros títulos de formación

BÉLGICA	Titre d'agréation en qualité de médecin généraliste/Titel van erkenning als huisarts
DINAMARCA	Tilladelse til at betegne sig som alment praktiserende læge
ALEMANIA	Zeugnis über die spezifische Ausbildung in der Allgemeinmedizin
GRECIA	Τίτλος ιατρικής ειδικότητας γενικής ιατρικής
ESPAÑA	Título de especialista en medicina familiar y comunitaria
FRANCIA	Diplôme d'État de docteur en médecine (avec document annexé attestant la formation spécifique en médecine générale)
IRLANDA	Certificate of specific qualifications in general medical practice
ITALIA	Attestato di formazione specifica in medicina generale
LUXEMBURGO	No hay título, ya que no hay formación en Luxemburgo
PAÍSES BAJOS	Certificaat van inschrijving in het register van erkende huisartsen van de Koninklijke Nederlandsche Maatschappij tot bevordering der geneeskunst
AUSTRIA	Arzt für Allgemeinmedizin
PORTUGAL	Diploma do internato complementar de clínica geral
FINLANDIA	Todistus lääkärin perusterveydenhuollon lisäkoulutuksesta/Bevis om tilläggsutbildning av läkare i primärvård
SUECIA	Bevis om kompetens som allmänpraktiserande läkare (Europaläkare) utfärdat av Socialstyrelsen
REINO UNIDO	Certificate of prescribed/equivalent experience

(¹) DO nº L 165 de 7. 7. 1993, p. 1.

2. Denominación de los títulos profesionales

BÉLGICA	Médecin généraliste agréé/Erkende huisarts
DINAMARCA	Alment praktiserende læge
ALEMANIA	Praktischer Arzt/Ärztin
GRECIA	Ιατρός με ειδικότητα γενικής ιατρικής
ESPAÑA	Especialista en medicina familiar y comunitaria
FRANCIA	Médecin qualifié en médecine générale
IRLANDA	General medical practitioner
ITALIA	Medico di medicina generale
LUXEMBURGO	Médecin généraliste
PAÍSES BAJOS	Huisarts
AUSTRIA	Arzt für Allgemeinmedizin
PORTUGAL	Assistente de clínica geral
FINLANDIA	Yleislääkäri/allmänläkare
SUECIA	Allmänpraktiserande läkare (Europaläkare)
REINO UNIDO	General medical practitioner

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.760 — Klöckner/ARUS)**

(96/C 216/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 18 de julio de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Klöckner Stahl- und Metallhandel GmbH bajo el control de VIAG AG adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, del 62 % de Arus Distribution Industrielle SA.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Klöckner Stahl- und Metallhandel GmbH: almacenamiento y distribuidor de productos de acero,

— ARUS: almacenamiento y distribuidor de productos de acero y distribución de suministros para la industria de la construcción.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax o por correo, referencia nº IV/M.760 — Klöckner/ARUS, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel
Fax (32 2) 296 43 01/296 72 44.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Petición de examen de una operación de concentración por un Estado miembro**(Caso nº IV/M.801 — Blokker/Toys R Us)**

(96/C 216/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 16 de julio de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió una petición de las autoridades de los Países Bajos para que se investigue una concentración por la que la empresa Blokker BV ha adquirido el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Toys R Us, una filial neerlandesa de Toys R Us, a través de adquisición de activos.

2. Ámbito de actividad de las empresas implicadas:

— Blokker: comercio detallista de artículos para el hogar, juguetes y otros productos,

— Toys R Us: comercio detallista de juguetes y productos relacionados.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la petición ha sido hecha en conformidad con el artículo 22 del citado Reglamento. Sin embargo, la Comisión se reserva la decisión final sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la operación.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax o por correo, referencia nº IV/M.801 — Blokker/Toys R Us, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan 150
B-1040 Bruxelles/Brussel
Fax (32 2) 296 43 01/296 72 44.

⁽¹⁾ DO nº L 395 de 30. 12. 1989; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de junio al 15 de julio de 1996

[Publicación en virtud del artículo 12 o del artículo 34 del Reglamento (CEE) nº 2309/93 del Consejo ()]*

(96/C 216/06)

— Concesión de una autorización de comercialización

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
21. 6. 1996	Caelyx	Sequus Pharmaceuticals Incorporated 10, Barley Mow Passage UK-London W4 4PH	EU/1/96/011/001-002	25. 6. 1996
25. 6. 1996	Bondronat	Boehringer Mannheim GmbH Sandhofer Straße 116 D-68298 Mannheim	EU/1/96/012/001	27. 6. 1996
25. 6. 1996	Bonviva	Galenus Mannheim GmbH Sandhofer Straße 116 D-68298 Mannheim	EU/1/96/013/001	27. 6. 1996

— Modificación de una autorización de comercialización

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titular de la autorización de comercialización	Número de inscripción en el registro comunitario	Fecha de notificación
28. 6. 1996	Gonal-F	Ares Serono (Europe) Ltd 112, Harley Street UK-London W1N 1AF	EU/1/95/001/001-016	1. 7. 1996
11. 7. 1996	Gonal-F	Ares Serono (Europe) Ltd 112, Harley Street UK-London W1N 1AF	EU/1/95/001/001-016	15. 7. 1996

A cualquier persona interesada que lo solicite se le facilitará el informe público de evaluación de los medicamentos señalados y las decisiones correspondientes, para lo cual deberá dirigirse a:

Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos
7, Westferry Circus, Canary Wharf
UK-London E14 4HB

(*) DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 1.

Relación de las decisiones comunitarias sobre autorizaciones de comercialización de medicamentos del 15 de junio al 15 de julio de 1996

[Decisiones adoptadas en virtud del artículo 14 de la Directiva 75/319/CEE ⁽¹⁾ o del artículo 22 de la Directiva 81/851/CEE ⁽²⁾]

(96/C 216/07)

— Retirada de una autorización de comercialización

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titulares de la autorización de comercialización	Estados miembros interesados	Fecha de notificación
26. 6. 1996	(Naftidrofuryl)			27. 6. 1996
	Praxilene (200 mg/10 ml)	Lipha Brusselsesteenweg, 288 B-3090 Overijse	Reino de Bélgica	
	Esdeprax (200 mg/10 ml)	Lagepha SA Vieux chemin du poète, 25 B-1301 Bierges	Reino de Bélgica	
	Naftilong PI (200 mg/10 ml)	Hexal Pharma GmbH Industriestraße 25 D-83607 Holzkirchen	República Federal de Alemania	
	NX (200 mg/10 ml)	ISIS Pharma GmbH Breithauptstraße 3-5 D-08056 Zwickau	República Federal de Alemania	
	Nafti-Puren Infusionslösungs- konzentrat (200 mg/10 ml)	Klinge Pharma GmbH Berg-am-Laim-Straße 129 D-81673 München	República Federal de Alemania	
	Artocoron PI (200 mg/10 ml)	Knoll Deutschland GmbH Rathausplatz 10-12 D-67059 Ludwigshafen	República Federal de Alemania	
	Dusodril PI (200 mg/10 ml)	Lipha Arzneimittel GmbH Zeche Katharina 6 D-45307 Essen	República Federal de Alemania	
	Protimer N (200 mg/10 ml)	Merckle GmbH Ludwig-Merckle-Straße 3 D-89143 Blaubeuren	República Federal de Alemania	
	AM Naftidrofuryl (200 mg/10 ml)	Nordmark Arzneimittel GmbH Pinnauallee 4 D-25436 Uetersen	República Federal de Alemania	
	Naftiratiopharm p.i. (200 mg/10 ml)	Ratiopharm GmbH & Co Graf-Arco-Straße 3 D-89079 Ulm	República Federal de Alemania	
	Naftisalut (200 mg/10 ml)	Salutas Fahlberg-List Pharma GmbH Alt Salbke 60-63 D-39049 Magdeburg	República Federal de Alemania	
	Luctor PI (200 mg/10 ml) Nafti Sanofi PI (200 mg/10 ml)	Sanofi Winthrop GmbH Augustenstraße 10 D-80333 München	República Federal de Alemania	

⁽¹⁾ DO nº L 147 de 9. 6. 1975, p. 13. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 93/39/CEE (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 22).

⁽²⁾ DO nº L 317 de 6. 11. 1981, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 93/40/CEE (DO nº L 214 de 24. 8. 1993, p. 31).

Fecha de la decisión	Nombre del medicamento	Titulares de la autorización de comercialización	Estados miembros interesados	Fecha de notificación
26. 6. 1996	Praxilene	Remek SA Katechaki Street 58 GR-115 25 N. Psychiko	República Helénica	27. 6. 1996
	Praxilene (200 mg/10 ml)	FAES c/Máximo Aguirre, 14 E-48940 Lejona	Reino de España	
	Praxilene (200 mg/10 ml)	Groupe Lipha 34, rue Saint-Romain F-69008 Lyon	República Francesa	
	Cerebrax (200 mg/10 ml)			
	Esdedril (200 mg/10 ml)			
	Praxilene Forte Ampoules 200 mg (200 mg/10 ml)	Helsin Birex Pharmaceuticals Ltd Unit 4 Heath Industrial Park, Heath Road Sandyford Industrial Estate IRL-Dublin	Irlanda	
	Praxilene (200 mg/10 ml)	Lipha SA Brusselsesteenweg, 288 B-3090 Overijse	Gran Ducado de Luxemburgo	
	Naftilong PI (200 mg/10 ml)	Hexal AG Industriestraße 25 D-83607 Holzkirchen	Gran Ducado de Luxemburgo	
	Praxilene (200 mg/10 ml)	Lipha-Sigma Laboratório dos produtos Sigma SA Rua Alfredo da Silva, 3-6 P-1300 Lisboa	República Portuguesa	
Praxilene forte (200 mg/10 ml)	Lipha Pharmaceuticals Ltd Harrier House High Street UK-West Drayton UB7 7QG, Middlesex	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta modificada de Reglamento (CE) del Consejo relativo a las acciones de «ayuda a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas) en los PVD-ALA»⁽¹⁾

(96/C 216/08)

COM(96) 234 final — 95/0162(SYN)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado el 23 de mayo de 1996)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 W,

Vista la propuesta de la Comisión,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Considerando la Convención sobre el estatuto de los refugiados adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados y apátridas y el Protocolo de Nueva York adoptado el 31 de enero de 1967 y otras resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas sobre la política en materia de refugiados;

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de 1966, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres de 1979 y la Convención sobre los derechos del niño de 1989;

Considerando la Resolución del Parlamento Europeo sobre la asistencia a los refugiados en los países en vías de desarrollo, adoptada el 16 de diciembre de 1983⁽²⁾ y sus resoluciones posteriores;

Considerando que tanto el Consejo como el Parlamento Europeo han hecho un llamamiento para un mayor compromiso de la Comunidad en este ámbito;

Considerando que la eficacia de las acciones de ayuda a las poblaciones desarraigadas (refugiados, repatriados y

personas desplazadas) está supeditada a la coordinación de las ayudas tanto a nivel europeo como con otros proveedores de fondos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de las Naciones Unidas;

Considerando que es necesario incrementar los esfuerzos para prevenir los conflictos y favorecer cualquier solución pacífica a los conflictos políticos o a las guerras que provocan desplazamientos de poblaciones;

Considerando que existe un creciente reconocimiento internacional del «estatuto de refugiado *de facto*» derivado de situaciones tanto generalizadas como individuales, según se definen en la Declaración de Cartagena de 1984, y propugnado por el Consejo de Europa y el Parlamento Europeo;

Considerando que el estatuto de refugiado puede derivarse de la persecución de determinados grupos sociales y que es preciso promover el principio de no discriminación;

Considerando que es necesario hacer que se respete el principio de «no expulsión» así como una verdadera resolución judicial de los casos de violación de los derechos humanos;

Considerando que es necesario hacer que se respete el principio según el cual nunca debe forzarse a una persona refugiada o desplazada a regresar a su país o región de origen, sino que toda repatriación debe llevarse a cabo respetando la voluntad de los interesados;

Considerando la notable experiencia en materia de auxilio a las poblaciones desarraigadas que han adquirido los organismos y agencias especializados o las organizaciones no gubernamentales en la realización de este tipo de acciones;

Considerando el deseo de la Comunidad de que las acciones en favor de las poblaciones desarraigadas se enmarquen en una perspectiva encaminada a convertir la llamada fase de subsistencia en fase de «autosuficiencia»;

⁽¹⁾ DO nº C 237 de 12. 9. 1995, p. 19.

⁽²⁾ DO nº C 10 de 16. 1. 1984, p. 278.

Considerando que este tipo de ayuda constituye para los países en cuestión una condición previa necesaria para su desarrollo y contribuye por tanto de forma significativa a los objetivos de la política de cooperación de la Unión Europea recogidos en el artículo 130 U del Tratado;

Considerando que la ayuda de la Unión Europea no dispensa a los Gobiernos destinatarios ni a los donantes de promover los derechos de los refugiados de conformidad con los Convenios internacionales;

Considerando que procede fijar las modalidades y normas de gestión aplicables a las acciones de cooperación en el ámbito de la asistencia a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas, desmovilizados),

HA APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Comunidad llevará a cabo un programa de apoyo y asistencia a las poblaciones desarraigadas (refugiados, personas desplazadas y repatriadas, desmovilizados) en los países de América Latina y Asia, con el fin de ayudarles en la fase intermedia entre la intervención humanitaria, que responde a necesidades de crisis, y la eventual organización de una ayuda a la rehabilitación o una cooperación al desarrollo cuando así lo permita la evolución de la situación.

Artículo 1 bis

El establecimiento de estructuras democráticas y la promoción de los derechos humanos son parte integrante de los programas de asistencia a las poblaciones desarraigadas de los países en desarrollo de América Latina y Asia. Todos los grupos afectados y las poblaciones locales que acogen a refugiados y desplazados participarán plenamente en la evaluación de las necesidades y la aplicación de los programas de asistencia. La asistencia y los fondos se destinarán a los grupos vulnerables, con inclusión de mujeres, niños, poblaciones indígenas, minusválidos y ancianos.

Artículo 2

En este contexto, la Comunidad apoyará, entre otras, las siguientes acciones:

1) ayuda a la subsistencia, el mantenimiento y asentamiento de los refugiados en los países de asilo;

2) asistencia y ayuda a las poblaciones de las regiones de acogida para mitigar la incidencia de la presencia de poblaciones desarraigadas;

3) ayuda a la repatriación;

4) ayuda al reasentamiento de las poblaciones refugiadas o desplazadas en su lugar de origen o en otro lugar de su elección, incluida su posible reinstalación en un tercer país;

5) asistencia a la instalación temporal o definitiva de personas desplazadas en otras regiones dentro de su propio país;

6) ayuda a la integración económica en el país de acogida de aquellos refugiados que no deseen o no puedan regresar a su país de origen;

7) ayuda al desarrollo socioeconómico y a la reinserción social, incluido el apoyo a la conciliación o la mediación en las zonas de retorno;

8) ayuda que incluya la autosuficiencia alimentaria, el suministro de refugio, equipamiento sanitario, agua potable, atención sanitaria básica, incluido en materia de reproducción, ayuda psicológica, educación e infraestructuras básicas, mientras se preparan posteriores acciones de rehabilitación o desarrollo;

9) ayuda a la desmovilización y reincorporación a la vida civil de antiguos combatientes;

10) operaciones de limpieza de minas, cuando sean necesarias para garantizar la seguridad de las poblaciones en sus desplazamientos, con objeto de facilitar su instalación, reasentamiento e integración en la vida social y económica del país o región de acogida o de regreso, así como operaciones destinadas a promover la sensibilización y la seguridad en materia de minas;

10 *bis*) ayuda a las operaciones de asesoría y asistencia jurídica a las personas desplazadas para hacer valer sus derechos de propiedad;

10 *ter*) acciones destinadas a reparar los daños causados en el medio ambiente por desplazamientos importantes de población;

10 *quater*) programas específicos destinados a las mujeres desplazadas para luchar contra la violencia sexual, apoyo a los equipos de mujeres sobre el terreno y puesta en marcha de servicios exclusivamente femeninos, incluidos el tratamiento de mujeres víctimas de violaciones, el tratamiento de enfer-

medades sexualmente transmisibles y los programas sanitarios destinados a las mujeres y los niños;

- 10 *quinquies*) ayuda a la promoción de la unidad familiar, incluidos los programas de búsqueda y reagrupación familiar;
- 10 *sexies*) ayuda en materia de resolución judicial de los casos de violación de los derechos humanos perpetrados contra las personas desplazadas.

Artículo 3

1. Los beneficiarios finales serán las personas desarraigadas, procedentes de todos los países en desarrollo de Asia y América Latina, o provisionalmente establecidas en ellos:

- a) los refugiados, según la definición recogida en la Convención sobre el estatuto de los refugiados adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados y apátridas, que entiende por refugiado «toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país»;
- b) las «personas desplazadas»: personas o grupos desplazados dentro de su propio país por motivos semejantes a los que se señalan en la Convención de 1951 y que necesitan una protección internacional, pero que no gozan del estatuto de refugiados definido en la Convención de 1951;
- c) las «personas repatriadas»: personas o grupos que, tras huir de su lugar de origen, han decidido posteriormente, ya sea de forma voluntaria o debido a la situación, regresar a su país o región de origen.

2. La ayuda se destinará asimismo a:

- a) las poblaciones locales de los países de acogida que contribuyan con sus recursos económicos y administrativos a la labor de acogida y asistencia a los refugiados y desplazados, para permitirles realizar a más largo plazo proyectos que tengan por objeto lograr la autoufficiencia, la integración o reintegración de dichas personas;
- b) los antiguos combatientes de ejércitos regulares y movimientos armados de oposición desmovilizados, así como a sus familias y bases sociales.
- b *bis*) las personas necesitadas de protección internacional por ser objeto de graves amenazas para su vida, libertad o seguridad, debido a persecuciones, conflictos armados o graves desórdenes del orden público.

Artículo 4

Podrán asociarse a las operaciones de asistencia especializada y técnica las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones locales, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales de ayuda, las autoridades nacionales, regionales o locales y demás socios pertinentes.

Artículo 5

1. Entre los medios que podrán utilizarse para llevar a cabo las acciones mencionadas en el artículo 2, se incluirán estudios, asistencia técnica, formación u otros servicios, suministros y obras, así como auditorías y misiones de evaluación y de control.

2. La financiación comunitaria podrá cubrir tanto los gastos de inversión, salvo la adquisición de bienes inmuebles, como los gastos de funcionamiento, en divisas o en moneda local, según sea necesario para llevar a cabo dichas acciones.

3. Se realizarán esfuerzos sistemáticos para buscar una contribución, especialmente financiera, de los agentes o socios a los que se destina el beneficio final de la acción (países, comunidades locales, empresas y demás) dentro de los límites de sus posibilidades y en función de la naturaleza de cada acción.

4. Se buscarán posibilidades de cofinanciación, especialmente con los Estados miembros o con organizaciones multilaterales, regionales o de otra índole. Se tomarán las disposiciones necesarias para reflejar el carácter comunitario de las ayudas suministradas con arreglo al presente Reglamento.

5. Con objeto de lograr una mayor coherencia y complementariedad entre las acciones financiadas por la Comunidad y aquellas financiadas por los Estados miembros y garantizar una eficacia óptima de todas estas acciones, la Comisión tomará todas las medidas de coordinación necesarias y, en particular:

- a) la creación de un sistema de intercambio sistemático de información sobre las acciones financiadas o cuya financiación esté prevista por la Comunidad y los Estados miembros;
- b) la coordinación en el lugar de realización de las acciones, mediante reuniones regulares e intercambios de información entre los representantes de la Comisión y de los Estados miembros en el país beneficiario.

Artículo 6

La ayuda financiera contemplada en el presente Reglamento adoptará la forma de ayudas no reembolsables.

Artículo 7

1. La Comisión se encargará de la preparación, decisión y gestión de las acciones mencionadas en el presente Reglamento de conformidad con los procedimientos presupuestarios y otros procedimientos vigentes y, especialmente, los previstos en el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades.

2. Las decisiones relativas a las acciones cuya financiación con arreglo al presente Reglamento supere los 5 millones de ecus, así como cualquier modificación de estas acciones que suponga un rebasamiento superior al 20 % de la cantidad inicialmente convenida para la acción en cuestión, serán adoptadas según el procedimiento previsto en el artículo 8.

3. Todos los convenios o contratos de financiación celebrados con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento establecerán especialmente que la Comisión y el Tribunal de Cuentas podrán proceder a controles *in situ* de conformidad con las disposiciones vigentes, en particular las del Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades.

4. Cuando las medidas o acciones sean objeto de convenios de financiación entre la Comunidad y el país beneficiario, se establecerá en ellos que el pago de impuestos, derechos y cargas no será financiado por la Comunidad.

5. La participación en las licitaciones y contratos estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros y del Estado beneficiario. Podrá ampliarse a otros países en desarrollo.

6. Los suministros serán originarios de los Estados miembros, del Estado beneficiario o de otros países en desarrollo. En casos excepcionales debidamente justificados, los suministros podrán ser originarios de otros países.

Artículo 8

1. La Comisión estará asistida por un Comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión, a saber, el Comité ALA, instituido por el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 443/92, aprobado el 25 de febrero de 1992 por el Consejo.

2. El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre el proyecto dentro de un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate, por votación cuando sea necesario. El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

3. El Comité procederá, una vez al año, a un intercambio de opiniones sobre la base de las orientaciones generales presentadas por el representante de la Comisión para las acciones que vayan a llevarse a cabo en el año siguiente.

Artículo 9

Después de cada ejercicio presupuestario, la Comisión presentará un informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo que incluirá una presentación de las acciones financiadas en ese ejercicio, así como una evaluación de la aplicación del presente Reglamento a lo largo de dicho ejercicio.

El informe ofrecerá información precisa y detallada sobre los agentes con los que se hayan celebrado contratos de ejecución.

El informe incluirá también, cuando proceda, un resumen de las evaluaciones externas efectuadas en relación con acciones específicas.

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

El presente Reglamento será revisado cinco años después de su entrada en vigor.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se instauran medidas específicas en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura

(96/C 216/09)

COM(96) 261 final — 96/0155(CNS)

(Presentada por la Comisión el 12 de junio de 1996)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que la producción de plantas vivas y de productos de la floricultura constituye una actividad económica muy importante en numerosos países de la Unión Europea;

Considerando que la oferta de estos productos aumenta rápidamente como consecuencia del aumento de la producción en la Comunidad Europea y del incremento de las importaciones procedentes de terceros países; que, por lo tanto, conviene impulsar su consumo;

Considerando que es posible aumentar el consumo de productos comunitarios dentro y fuera de la Comunidad, especialmente mediante una mejor información a los usuarios existentes o potenciales, así como a través de una mejor adecuación de la producción a las exigencias de los consumidores;

Considerando que las diferentes categorías profesionales del sector deben desempeñar un papel específico en la aplicación de los medios destinados a aumentar el consumo;

Considerando que conviene disponer el fomento de medidas específicas de aumento del consumo con la participación financiera de la Comunidad en dichas medidas; que ha de establecerse la evaluación sistemática de las medidas financiadas en función de la realización de sus objetivos;

Considerando que las medidas previstas están destinadas a regularizar el mercado de las plantas vivas y de los productos de la floricultura; que, por consiguiente, conviene considerar los gastos derivados de la cofinanciación comunitaria como una intervención en el sentido del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común⁽¹⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Comunidad podrá participar en la financiación de medidas destinadas a aumentar el consumo de plantas vi-

vas y de productos de la floricultura comunitarios (Código NC 06), presentadas y puestas en práctica por agrupaciones representativas de las actividades del sector.

Artículo 2

1. Las medidas contempladas en el artículo 1 tendrán como objetivo la publicidad y las relaciones públicas, incluida la organización y participación en ferias y otras manifestaciones comerciales, dentro y fuera de la Comunidad.

En caso necesario, podrán ir precedidas de estudios de mercado encaminados a determinar las actitudes y comportamientos de los consumidores y, si procede, ir acompañadas de la difusión de consejos de comercialización a los diferentes agentes económicos del sector.

2. Las medidas contempladas en el artículo 1 no deberán estar orientadas en función de marcas comerciales ni favorecer los productos procedentes de un Estado miembro en particular.

Artículo 3

1. La participación en la financiación de las medidas establecidas en el presente Reglamento se considerará como una medida de intervención destinada a regularizar los mercados agrarios en el sentido del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo.

2. Esta participación no podrá sobrepasar el 60 % del coste real de las medidas.

Artículo 4

Las medidas contempladas en el artículo 1 sólo podrán ser financiadas por la Comunidad durante un periodo de tres años como máximo. Durante el último año se efectuará un estudio de evaluación. Dicho estudio tendrá la finalidad de apreciar el grado de realización de los objetivos enunciados en el artículo 1, así como la oportunidad de prorrogar la medida de que se trate.

Artículo 5

Las medidas establecidas en el presente Reglamento serán definidas y las disposiciones de aplicación del mismo adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 234/68 del Consejo, de 27 de febrero de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1287/95 (DO nº L 125 de 8. 6. 1995, p. 1).

⁽²⁾ DO nº L 55 de 2. 3. 1968, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 (DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105).

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que establece, en lo que respecta a la obligación de retirar tierras de la producción en la campaña de 1997/98, una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1765/92 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

(96/C 216/10)

COM(96) 285 final — 96/0162(CNS)

(Presentada por la Comisión el 20 de junio de 1996)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo;

Considerando que el régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos instaurado por el Reglamento (CEE) nº 1765/92⁽¹⁾, establece que, para poder optar a los pagos compensatorios dentro del régimen general, los productores han de retirar un porcentaje previamente fijado de las tierras que dedican a cultivos herbáceos; que es preciso revisar tal porcentaje en función de la evolución de la producción y del mercado;

Considerando que, desde la introducción del citado régimen, el mercado de los cereales ha recobrado una mayor equilibrio gracias a la reducción de la producción y al aumento del consumo interior; que esta situación, combinada con el bajo nivel de existencias y lo elevado de los precios en el mercado mundial, ha provocado también una reducción significativa de las existencias y un fuerte incremento de los precios de los cereales en el mercado comunitario;

Considerando que la actual coyuntura del mercado de los cereales puede comprometer a corto plazo la presencia de la Comunidad en el mercado mundial y algunos de los resultados ya alcanzados desde la reforma del sector de los cultivos herbáceos como, por ejemplo, el au-

mento que ha registrado el consumo de cereales en la alimentación animal; que, en tales circunstancias, es conveniente fijar un porcentaje para la retirada de tierras de la campaña de 1997/98, que comenzará a más tardar el 15 de enero de 1997, que sea inferior al que se deriva de las disposiciones vigentes;

Considerando que, cuando se transfiere la obligación de retirada de tierras, el porcentaje de base del 18 % se incrementa un 3 %; que, al disminuir el porcentaje de base, conviene adaptar el citado incremento por transferencia para que siga existiendo la misma relación entre él y el porcentaje de base,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1765/92, para la campaña de 1997/98,

- la obligación de retirada de tierras contemplada en el apartado 1 quedará fijada en el 5 %;
- el incremento contemplado en el segundo guión del apartado 7 quedará fijado en un 1 %.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable únicamente a la retirada de tierras que se efectúe con cargo a la campaña de 1997/98.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº .../96 (DO nº L ...).

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Fonds d'intervention et de régularisation du marché du sucre (FIRS), Paris
 Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung (BLE), Frankfurt am Main
 Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (AIMA), Roma
 Hoofdproduktschap voor Akkerbouwprodukten (HPA), Den Haag
 Bureau d'intervention et de restitution belge (BIRB), Bruxelles
 Ministère de l'agriculture (BIRB), Luxembourg
 Intervention Board for Agricultural Produce (IBAP), Reading
 Irish Sugar Intervention Agency (ISIA), Dublin
 Direktoratet for Markedsordningerne (EF-D), København
 Υπηρεσία Διαχείρισης Αγορών Γεωργικών Προϊόντων (ΥΔΑΓΕΠ), Αθήνα
 Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), Madrid
 Ministério do Comércio e Turismo, Direcção-Geral do Comércio, Lisboa
 Agrarmarkt Austria, Wien
 Maa- ja metsätalousministeriö, interventioyksikkö, Helsinki
 Statens jordbruksverk (SJV), Jönköping

Anuncio de licitación permanente para la determinación de exacciones reguladoras y/o de restituciones a la exportación de azúcar blanco

(nº 1/1996)

(96/C 216/11)

I. Objeto

1. Se procederá a una licitación permanente para la determinación de exacciones reguladoras a la exportación y/o de restituciones a la exportación de azúcar blanco, del código NC 1701 99 10.
2. La licitación permanente se efectuará con arreglo a las disposiciones:
 - del artículo 17 bis del Reglamento (CEE) nº 1785/81 ⁽¹⁾, y
 - del Reglamento (CE) nº 1464/96 ⁽²⁾.

II. Plazos

1. La licitación permanente estará abierta hasta una fecha a determinar con posterioridad. Durante ese tiempo, se procederá a licitaciones parciales.

- 2.1. El plazo de presentación de ofertas comenzará, para la primera de las licitaciones parciales, el 1 de agosto de 1996 y expirará el 7 de agosto de 1996, a las 10.30 horas.
- 2.2. Para las siguientes licitaciones parciales el plazo de presentación de ofertas expirará los miércoles de cada semana a las 10.30 horas.
- 2.3. El plazo de presentación de las ofertas para la segunda licitación parcial y para las siguientes comenzará a transcurrir el primer día hábil siguiente a la expiración del plazo anterior de que se trate.
- 2.4. Las licitaciones parciales previstas para los miércoles 25 de diciembre de 1996, 1 de enero de 1997 y 26 de marzo de 1997 no tendrán lugar.
3. Las horas límite fijadas en el presente anuncio son las horas locales de Bélgica.
4. Sin perjuicio de su modificación o de su sustitución, el anuncio de licitación es válido para todas las licitaciones parciales efectuadas durante esta licitación permanente.

⁽¹⁾ DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

⁽²⁾ DO nº L 187 de 26. 7. 1996, p. 42.

III. Ofertas

1. Por el presente anuncio se invita a los interesados a presentar, para cada licitación parcial, ofertas relativas a la exacción reguladora a la exportación y/o a la restitución a la exportación del azúcar a que se hace referencia en el título I.

2.1. Las ofertas presentadas por escrito deberán presentarse, a más tardar, en las fechas y horas indicadas en el punto 2 del título II, bien mediante depósito contra acuse de recibo, bien mediante carta certificada, télex, telegrama o fax, a una de las direcciones siguientes:

- Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung, Referat 325, Adickesallee 40, D-60322 Frankfurt am Main [Télex 411 727; teletex 699 7633, 699 7624; tel.: (0 69) 15 64-0; fax: (0 69) 15 64-624 o 793]
- Fonds d'intervention et de régularisation du marché du sucre, 120, boulevard de Courcelles, F-75017 Paris (Télex FIRS Paris 644 597/650 411; tel.: 47 66 51 80; fax: 47 63 18 44)
- Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo, Via Palestro 81, I-00185 Roma [Télex 613 003 Minagrin per l'AIMA; tel.: (39-6) 47 49 91; fax: (39-6) 445 39 40]
- Hoofdproduktschap voor Akkerbouwprodukten, Stadhoudersplantsoen 12, NL-2517 JL Den Haag [Télex 32579; tel. (070) 370 87 08; fax: (070) 346 14 00 — (070) 370 84 44]
- Bureau d'intervention et de restitution belge, Rue de Trèves 82, B-1040 Bruxelles (Télex 240 76 y 655 67; tel. 287 24 11; fax: 230 25 33, 280 03 07)
- Intervention Board for Agricultural Produce, Lancaster House, Hampshire Court, UK-NE4 7YE Newcastle Upon Tyne, (Tel.: 091 273 9696, ext. 5279; fax: 091 226 1839; télex: 848302)
- Irish Sugar Intervention Agency, Department of Agriculture, Agriculture House, Kildare Street, IRL-Dublin 2 [Télex AGRI 242 80 y AGRI 51 182; tel. 78 90 11; fax: (01) 61 62 63]

— Direktoratet for Markedsordninger, EF-direktoratet, Nyropsgade 26, DK-1602 København V [Télex 15 137; tel. (45) 33 92 70 00; fax: (45) 33 92 69 48]

— Υπηρεσία Διαχείρισης Αγορών Γεωργικών Προϊόντων, Αχαρνών 5, Αθήνα [Télex 221 734 — 221 735 — 221 738; fax: 31/22 82 21 Hellenic Sugar Industry, Thessaloniki, Hellas]

— Servicio Nacional de Productos Agrarios C/Beneficencia, 8, E-28004 Madrid (Télex SENPA E 23 427; tel. 347 63 10 y 522 43 87; fax: 521 098 32)

— Ministério do Comércio e Turismo, Direcção-Geral do Comércio, Av. da República, 79, P-1100 Lisboa Codex (Tel.: 1/796 37 23; fax: 1/796 37 23, 1/793 22 10)

— Agrarmarkt Austria, Dresdnerstraße 70, A-1200 Wien (Tel.: 1/33 151; fax: 1/33 151/199)

— Maa- ja metsätalousministeriö, Interventioyksikkö, Liisankatu 8, PL 232, FIN-00171 Helsinki [Tel.: (90) 1601; fax: (90) 160 97 90]

— Statens jordbruksverk, Vallgatan 8, S-551 82 Jönköping [Télex: 709 91 SJV-S; tel: (46) 36-15 50 00; fax: (46) 36-19 05 46]

2.2. Las ofertas no presentadas por télex, telegrama o fax deberán presentarse a la dirección correspondiente en doble sobre lacrado. El sobre interior, también lacrado, incluirá la indicación: «Oferta en relación con la licitación permanente para la determinación de las exacciones reguladoras a la exportación y/o las restituciones a la exportación de azúcar blanco nº 1/1996 — Confidencial».

3. La oferta deberá indicar:

- a) la referencia de la licitación (nº 1/1996);
- b) el nombre y dirección del licitador;
- c) la cantidad de azúcar blanco que se vaya a exportar;
- d) el importe de la exacción reguladora a la exportación o, si fuese necesario, el de la restitución a la exportación, por cada 100 kilogramos de azúcar blanco expresado en ecus con tres cifras decimales;

- e) el importe de la garantía que deberá constituirse al menos para la cantidad de azúcar mencionada en la letra c), y expresado en moneda del Estado miembro en que se haya realizado la oferta.
4. Una oferta sólo será válida si:
- a) antes de la expiración del plazo de presentación de las ofertas hubiese llegado la garantía mencionada en el título IV, o una prueba de que se ha constituido, a una de las direcciones enumeradas en el punto 2.1 del título III utilizada por el licitador para presentar su oferta;
 - b) se refiere, al menos, a 250 toneladas de azúcar blanco;
 - c) incluye una declaración del licitador comprometiéndose, en el caso de convertirse en adjudicatario, a solicitar en el plazo indicado en la letra b) del punto 6.1 del título V el o los certificados de exportación para las cantidades de azúcar blanco que se vayan a exportar;
 - d) incluye una declaración del licitador certificando que el producto previsto para la exportación se refiere a azúcar blanco de una calidad sana, cabal y comercial, del código NC 1701 99 10;
 - e) incluye una declaración del licitador comprometiéndose, si se convierte en adjudicatario, a:
 - completar la garantía mediante el pago del importe mencionado en el punto 3 del título VI, cuando no se haya cumplido la obligación de exportar derivada del certificado de exportación mencionado en la letra b) del punto 6.1 del título V, e
 - informar al organismo que hubiese entregado el certificado de exportación correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al de la expiración del plazo de validez del certificado, de la o de las cantidades para las que no se hubiese utilizado el certificado de exportación;
 - f) menciona todas las indicaciones enumeradas en el punto 3 del título III.
5. Tanto las ofertas como las pruebas y declaraciones mencionadas en los puntos 3 y 4 anteriores se redactarán en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.
6. No se aceptará ninguna oferta que no se haya presentado con arreglo a las disposiciones del presente anuncio, o que contenga condiciones distintas a las previstas en dicho anuncio.
7. No podrá retirarse ninguna oferta presentada.
8. Una oferta podrá indicar que sólo se considerará presentada:
- a) si se decide sobre el importe mínimo de la exacción reguladora a la exportación o, si fuese necesario, sobre el importe máximo de la restitución a la exportación el día de la expiración del plazo de presentación de las ofertas a que se hace referencia;
 - b) si la adjudicación de la licitación se refiere a toda o a una determinada parte de la cantidad ofrecida.

IV. Garantía

- 1.1. Cada licitador deberá constituir una garantía de 11 ecus por cada 100 kilogramos de azúcar que se vaya a exportar en virtud de la presente licitación.
- 1.2. Para los adjudicatarios, la garantía indicada en el punto 1.1 constituye, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 del título VI, la garantía del certificado de exportación en el momento de la presentación de la solicitud indicada en la letra b) del punto 6.1 del título V.
 - 2.1. La garantía se constituirá a voluntad de los licitadores, es decir, en metálico o en forma de garantía dada por una entidad bancaria autorizada por el Estado miembro correspondiente, y expresada en la moneda de dicho país. Dicha garantía se constituirá a favor del organismo competente correspondiente.
 - 2.2. No obstante, para una oferta presentada ante el organismo competente alemán, la garantía se constituirá a favor de la República Federal de Alemania. En el caso de las ofertas presentadas al organismo competente de los demás Estados miembros, la garantía podrá darse también por una entidad de crédito autorizada por el Estado miembro de que se trate. Dicha garantía estará redactada en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.
- 3.1. Salvo caso de fuerza mayor, la garantía se liberará:
 - a) en lo referente a los licitadores, para la cantidad para la que no se haya admitido la oferta;
 - b) en lo referente a los adjudicatarios que no hayan solicitado su certificado de exportación correspondiente en el plazo indicado en la letra b) del punto 6.1 del título V, a razón de 10 ecus por cada 100 kilogramos de azúcar blanco.

No obstante, si fuese necesario, a esta parte de garantía liberable se le restará el importe equivalente a la diferencia existente:

— entre el importe máximo de la restitución a la exportación fijado para la licitación parcial correspondiente y el importe máximo de la restitución a la exportación fijado para la licitación parcial siguiente, cuando este último sea más elevado que el primero, o

— entre el importe mínimo de la exacción reguladora a la exportación fijado para la licitación parcial correspondiente y el importe mínimo de la exacción reguladora a la exportación fijado para la licitación parcial siguiente, cuando este último sea menos elevado que el primero;

c) en lo referente a los adjudicatarios, para la cantidad para la que hayan cumplido, en el sentido de la letra b) del artículo 29 y del inciso i) de la letra b) del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 3719/88 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2137/95 ⁽²⁾, la obligación de exportar derivada del certificado indicado en la letra b) del punto 6.1 del título V, en las condiciones del artículo 33 de dicho Reglamento.

3.2. La parte de la garantía o la garantía que no haya sido liberada se ejecutará para la cantidad de azúcar para la que no se hayan cumplido las obligaciones correspondientes.

4. En caso de fuerza mayor, el organismo competente adoptará las medidas que estime necesarias en razón de las circunstancias invocadas por el interesado.

V. Adjudicación de la licitación

1. Después de haberse examinado las ofertas, podrá fijarse una cantidad máxima para cada una de las licitaciones parciales.

2. Podrá decidirse el no dar curso a una licitación parcial determinada.

3.1. Salvo en caso de aplicación de las disposiciones del apartado 2, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, cuando se fije un importe mínimo de la exacción reguladora a la exportación, la licitación se atribuirá al licitador o a los licitadores cuya oferta se sitúe al nivel del importe mínimo de la exacción reguladora a la exportación, o a un nivel superior al mismo.

3.2. Salvo en caso de aplicación de las disposiciones del apartado 2, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, cuando se fije un importe máximo de la restitución a la exportación, la licitación se adjudicará al licitador o a los licitadores cuya oferta se sitúe al nivel del importe máximo de la restitución a la exportación o a un nivel inferior, así como a todo licitador cuya oferta se refiera a una exacción reguladora a la exportación.

4. Cuando, para una licitación parcial, se haya fijado una cantidad máxima:

— en el caso de que se haya fijado una exacción reguladora mínima, la licitación se adjudicará al licitador cuya oferta indique la exacción reguladora a la exportación más elevada. En caso de que con dicha oferta no se hubiese agotado totalmente la cantidad máxima, se adjudicará la licitación hasta que se agote dicha cantidad, en razón de la importancia del importe de la exacción reguladora a la exportación, partiendo del más elevado;

— en el caso de que se haya fijado una restitución máxima, la licitación se adjudicará con arreglo a las disposiciones previstas en el primer guión cuando haya ofertas que indiquen una exacción reguladora a la exportación y, después de que se hayan agotado dichas ofertas o en ausencia de las mismas, se adjudicará al licitador cuya oferta indique una restitución a la exportación, en razón de la importancia del importe de la restitución, partiendo del menos elevado, hasta que se agote la cantidad máxima.

5.1. No obstante, en el caso de que la regla de adjudicación prevista en el apartado 4 supusiese, para aceptar una oferta, sobrepasar la cantidad máxima, la licitación sólo se adjudicará al licitador de que se trate para la cantidad que permita agotar la cantidad máxima.

5.2. Las ofertas que indiquen la misma exacción reguladora a la exportación, o la misma restitución, y supongan, en caso de aceptación de la totalidad de las cantidades que representen, sobrepasar la cantidad máxima, serán aceptadas:

— bien a prorrata de la cantidad total indicada en cada oferta,

— bien por adjudicatario, hasta llegar a un tonelaje máximo que se determinará,

— bien por sorteo.

⁽¹⁾ DO n° L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 214 de 8. 9. 1995, p. 21.

6.1. El adjudicatario tendrá:

- a) el derecho a la entrega, en las condiciones especificadas en la letra b), y para la cantidad adjudicada, de un certificado de exportación en el que se mencione, según el caso, la exacción reguladora a la exportación o la restitución indicada en la oferta;
- b) la obligación de presentar, con arreglo a las disposiciones correspondientes del Reglamento (CEE) nº 3719/88, una solicitud de certificado de exportación para dicha cantidad, a más tardar:
 - el último día hábil anterior al de la licitación parcial prevista para la semana siguiente, o
 - el último día hábil de la semana siguiente, cuando no haya prevista ninguna licitación parcial durante dicha semana;
- c) la obligación de exportar la cantidad que figure en la oferta y de pagar, si no se cumple dicha obligación, con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 29 y en el inciso i) de la letra b) del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 3719/88, el importe indicado en el apartado 3 del título VI.

6.2. Ni este derecho ni estas obligaciones son transmisibles.

7.1. El organismo competente del Estado miembro correspondiente informará inmediatamente a todos los licitadores sobre el resultado de su participación en la licitación. Además, dicho organismo enviará a los adjudicatarios una declaración de adjudicación de la licitación.

7.2. La declaración de adjudicación de la licitación indicará, como mínimo:

- a) la referencia de la licitación (nº 1/1996);
- b) la cantidad de azúcar blanco que se vaya a exportar;
- c) el importe expresado en ecus de la exacción reguladora a la exportación que vaya a percibirse, o, si fuese necesario, la restitución que vaya a concederse a la exportación por cada 100 kilogramos de azúcar blanco de la cantidad señalada en la letra b).

8. El valor del ecu se determinará de conformidad con los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 ⁽²⁾.

VI. Certificados de exportación

1. Las disposiciones del párrafo primero del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1464/95 ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2136/95 ⁽⁴⁾, y las del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 120/89 ⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1431/93 ⁽⁶⁾, no se aplicarán al azúcar blanco que se vaya a exportar con arreglo a lo dispuesto en el presente anuncio.
- 2.1. Los certificados de exportación entregados en virtud de una licitación parcial serán válidos a partir del día de su entrega y hasta la expiración del quinto mes siguiente a aquel durante el cual se haya realizado dicha licitación parcial.
- 2.2. No obstante, los certificados de exportación entregados con arreglo a las licitaciones parciales que se hayan realizado a partir del 1 de mayo de 1997 sólo serán válidos hasta el 30 de septiembre de 1997.

Las autoridades competentes del Estado miembro que hayan expedido el certificado de exportación podrán, previa petición por escrito del titular del mismo, prorrogar su validez hasta el 15 de octubre de 1997 como máximo en caso de que surjan dificultades técnicas que impidan efectuar la exportación en la fecha límite de validez prevista en el punto 2.2, siempre que la citada operación no esté sujeta al régimen establecido en el artículo 4 o 5 del Reglamento (CEE) nº 565/80 ⁽⁷⁾.

- 2.3. Los certificados de exportación entregados con arreglo a las licitaciones parciales que se desarrollen entre el 7 de agosto y el 30 de septiembre de 1996 sólo podrán utilizarse a partir del 1 de octubre de 1996.
3. Salvo caso de fuerza mayor, cuando no se haya cumplido la obligación de exportación derivada del certificado de exportación solicitado, con arreglo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 29 y en el inciso i) de la letra b) del apartado 1 del artículo 30

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 144 de 28. 6. 1995, p. 14.

⁽⁴⁾ DO nº L 214 de 8. 9. 1995, p. 19.

⁽⁵⁾ DO nº L 16 de 20. 1. 1989, p. 19.

⁽⁶⁾ DO nº L 140 de 11. 6. 1993, p. 27.

⁽⁷⁾ DO nº L 62 de 7. 3. 1980, p. 5.

del Reglamento (CEE) n° 3719/88, y la garantía mencionada en el punto 1.1 del título IV sea inferior:

a) a la exacción reguladora a la exportación indicada en el certificado después de haberse restado la exacción reguladora señalada en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 ⁽¹⁾, en vigor el último día de validez de dicho certificado;

o

b) a la suma de la exacción reguladora a la exportación indicada en el certificado y de la restitución mencionada en el apartado 2 del artículo 17 bis del Reglamento (CEE) n° 1785/81, en vigor el último día de validez de dicho certificado;

o

c) a la restitución a la exportación mencionada en el apartado 2 del artículo 17 bis del Reglamento (CEE) n° 1785/81 en vigor el último día de validez del certificado después de haber restado la restitución indicada en dicho certificado,

se cobrará al titular del certificado, para la cantidad para la que dicha obligación no se haya cumplido, un importe igual a la diferencia entre el resultado del cálculo efectuado según el caso señalado en las letras a), b) o c) y la garantía indicada en el punto 1.1 del título IV.

4. Para esta licitación permanente no podrá invocarse la posibilidad de revocación prevista en el apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 3719/88.
5. Cuando el adjudicatario tenga la intención de presentar una solicitud de fijación anticipada del tipo de conversión agrario en el marco de la presente licitación permanente, no se aplicarán las disposiciones del segundo guión del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1068/93 ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1053/95 ⁽³⁾.

VII. Ajuste de las restituciones o de las exacciones reguladoras

1. Si durante el período comprendido entre el día de la expiración del plazo para la presentación de las ofer-

tas y el día de la exportación interviene una modificación de los precios de intervención o de las cotizaciones de almacenamiento fijados en ecus en virtud del Reglamento (CEE) n° 1785/81, las restituciones a la exportación y las exacciones reguladoras a la exportación fijadas en virtud de la presente licitación antes del 1 de julio de 1997, para el azúcar exportado a partir de esa fecha, serán ajustadas.

2. Para el ajuste contemplado en el apartado 1:

a) en caso de fijación de un precio de intervención del azúcar blanco aplicable a partir del 1 de julio de 1997, superior al vigente el 30 de junio de 1997, la restitución a la exportación y la exacción reguladora a la exportación se ajustarán mediante un importe igual a la diferencia expresada en ecus por 100 kilogramos existente entre el precio de intervención del azúcar blanco aplicable a partir del 1 de julio de 1997 y el precio de intervención de dicho azúcar vigente el 30 de junio de 1997;

b) en caso de fijación de un precio de intervención del azúcar blanco aplicable a partir del 1 de julio de 1997, inferior al vigente el 30 de junio de 1997, la restitución a la exportación y la exacción reguladora a la exportación se ajustarán mediante un importe igual a la diferencia expresada en ecus por 100 kilogramos existente entre el precio de intervención del azúcar blanco vigente el 30 de junio de 1997 y el precio de intervención de dicho azúcar aplicable a partir del 1 de julio de 1997.

3. Para establecer las diferencias mencionadas en el apartado 2, a los precios de intervención a que se hace referencia se les añadirá la cotización de almacenamiento correspondiente contemplada en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 1785/81.

4. Cuando de una campaña de comercialización a otra sólo cambie el importe de la cotización de almacenamiento, el ajuste de la restitución se realizará aplicando, según los casos, las disposiciones de la letra a) o de la letra b) del apartado 2.

5. A los efectos de aplicación del presente título, el Estado miembro que expida el certificado de exportación en cuestión completará, en el momento de su entrega, la casilla «Condiciones especiales» con la indicación siguiente: «debe ajustarse con arreglo al Reglamento (CE) n° 1464/96 de licitación para las exportaciones posteriores al 30 de junio de 1997».

6. Contra presentación del certificado de exportación correspondiente, por parte del titular o su cesionario, en caso de cesión del certificado, al Estado miembro que lo expida, antes del cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación de las cantidades de que se trate, dicho Estado miembro consignará en la casilla «Condiciones especiales» el importe de la restitución ajustada y estampará su sello.

⁽¹⁾ DO n° L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

⁽²⁾ DO n° L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.

⁽³⁾ DO n° L 107 de 12. 5. 1995, p. 4.

VIII. Controversias

Toda diferencia que pueda darse entre el adjudicatario y el organismo competente ante el que se haya presentado la oferta:

1) dependerá exclusivamente de la competencia:

- cuando se trate del FIRS, del «Tribunal de grande instance» de París en todos los casos, incluso de recurso de solidaridad o de pluralidad de demandados,
- cuando se trate del BLE, de los tribunales de Frankfurt am Main,
- cuando se trate del AIMA, de los tribunales de Roma,
- cuando se trate del HPA, del «College van Beroep voor het Bedrijfsleven», Juliana van Stolberglaan 2, La Haya,
- cuando se trate del BIRB, de los tribunales de Bruselas, sin recurso ulterior,
- cuando se trate del EF-D, de los tribunales de Copenhague,
- cuando se trate del ΥΔΑΓΕΠ, de los tribunales de Atenas,

- cuando se trate del SENPA, de los tribunales de Madrid,
- cuando se trate del Ministério do Comércio e Turismo, del tribunal «da Comarca» de Lisboa,
- cuando se trate del AMA, de los tribunales de Viena,
- cuando se trate del Maa- ja metsätalousministeriön interventioyksikön, del «Uudenmann lääninoikeus»;

2) se regulará:

- cuando se trate del ISIA, por la legislación irlandesa,
- cuando se trate del IBAP, por la legislación inglesa,
- cuando se trate del SJV, por la legislación sueca.

IX.

La licitación permanente nº 1/1995 (DO nº C 193 de 27. 7. 1995, p. 25) se cerrará el 1 de agosto de 1996.

Phare — Desarrollo de la política medioambiental y aproximación de las legislaciones

Programa Phare 1994 para el Medio Ambiente, Hungría

Convocatoria de manifestaciones de interés para la selección previa de licitadores

(96/C 216/12)

El programa Phare es una iniciativa de la Comisión Europea, que apoya el desarrollo de los países de Europa Central y Oriental y desea fortalecer los lazos políticos y económicos entre estos países y la UE.

Naturaleza de los servicios

Será lanzado un concurso de servicios técnicos en función del resultado de la presente selección previa:

Desarrollo político y aproximación de las legislaciones.

El licitador prestará servicios de asistencia técnica para implementar un proyecto Phare en materia de medio ambiente, destinado al Ministry for Environment y Regional Policy de Hungría para promover el proceso de aproximación en el ámbito del medio ambiente.

El proyecto consta de 9 subproyectos y abarcará los siguientes temas:

- Desarrollo de la política medioambiental
- sistema de información medioambiental
- planificación y gestión medioambiental
- Trabajo con los medios de comunicación, acciones de sensibilización y formación
- Desarrollo de una nueva legislación medioambiental
- Sistemas de información sobre legislación y prácticas en la UE.
- legislación y prácticas emergentes en materia medioambiental en la UE,
- Fortalecimiento de las estructuras de implementación y aplicación
- Gestión de un programa de 2 años de duración

Condiciones especiales

Queda abierta la participación en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o de los países participantes en el programa Phare.

Nótese que sólo las empresas inscritas en el Registro Central de Phare/Tacis (CCI) o que hayan presentado una solicitud de inscripción ante el CCI, dentro del plazo de una semana, a partir de la fecha de publicación de la presente invitación, serán elegibles para participar en este concurso. Las empresas podrán solicitar el formulario de inscripción a: Phare and Tacis Central Consultancy Register (CCR), Administration, fax (32-2) 644 15 99.

Las empresas presentarán una declaración de aptitud (máximo 5 hojas) y, por separado, folletos de la empresa donde se indique claramente cuáles son los conocimientos y experiencia sobre:

- Aspectos de la integración en el ámbito medioambiental
- legislación e implementación en materia medioambiental de la UE y Hungría
- desarrollo de la política medioambiental de la UE y Hungría
- Licitación Phare, gestión del proyecto y trabajo dentro del proyecto para el medio ambiente en Hungría
- Gestión de proyectos de gran envergadura con componentes múltiples
- Información pública, profundización de los conocimientos y organización de talleres y materiales de información
- Sistemas de información medioambiental

Las manifestaciones de interés deberán llegar al ministerio a las 17.00 horas, y dentro del plazo de tres semanas (días naturales) a contar de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial. Deberán dirigirse al Ministry for Environment and Regional Policy (Környezervédelmi és Területfejlesztési Minisztérium), Hungary, a la atención del Sr. I. Tóké, H-1011 Budapest, Fő u. 44-50, fax (36-1) 201 57 80, mencionando la siguiente referencia: Expression of interest for prequalification for the project Policy Development and Approximation of Legislation.

Asimismo, deberá transmitirse una copia a la Comisión Europea, DG.A, dirigida al Sr. J. Wilson, rue d'Arlon 88, B-Bruselas.

Las manifestaciones de interés que no reúnan las condiciones mencionadas no serán tomadas en consideración. La Unión Europea se reserva el derecho de exclusión de empresas durante el estudio de la elegibilidad para la presente selección previa.

Las manifestaciones de interés para esta selección previa serán evaluadas en función de los criterios de la presente invitación y de la experiencia de las empresas, como se indica en el CCI.

Las manifestaciones de interés serán evaluadas, principalmente, en función de la capacidad de las empresas en los ámbitos indicadas más arriba, de la experiencia documentada, la solidez del consorcio propuesto y los proyectos anteriormente realizados en este ámbito.

Phare — sistema de información bancaria

Anuncio de licitación publicado por el Banco Nacional Checo y la Comisión de las Comunidades Europeas en el marco del programa Phare

(96/C 216/13)

Título y número del proyecto:

Private Sector Development/Export Development: supply of the Banking Information System for the Czech Export Bank - CZ 9302/04/02/T/L007

1. Participación y origen

Queda abierta la participación, en igualdad de condiciones, a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la Comunidad Europea y de Albania, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Fyrom, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, la República Eslovaca y Eslovenia.

Los suministros y servicios ofrecidos deberán ser originarios de los Estados arriba mencionados.

2. Objeto

Suministro del sistema bancario para el Banco de Exportaciones de la República Checa (CEB), que consiste en 5 lotes de los siguientes artículos:

- entrega de software de aplicación (licencias) para el sistema de información bancaria integrado,
- implementación del sistema arriba indicado en el CEB,
- entrega del hardware necesario para la explotación del sistema arriba indicado que reunirá los requisitos técnicos, de rendimiento y de alcance, indicados en la documentación del concurso,
- entrega del software del sistema (sistemas de explotación, sistemas de gestión de base de datos, sistemas de comunicación) para el software de aplicación y la plataforma de hardware arriba indicados,
- contrato de mantenimiento y asistencia para el sistema arriba indicado.

3. Expediente de licitación

La documentación completa podrá obtenerse (gratuitamente) en:

- a) Czech National Bank, Phare Project Management Unit, Mr Premysl Micka/Mr Jan Málek, Na prikopé 28, CZ-110 03 Prague, facsimile (42-2) 24 41-35 01/25 74.
- b) Comisión Europea, DG IA/B3, Sra. H. O'Reilly, rue de la Loi/Wetstraat 200 (AN88 3/44), B-1049 Bruxelles/Brussel, facsimile (32-2) 295 75 02.

c) Oficinas de Información en la Unión Europea:

A-1040 Wien, Hoyosgasse 5 [Tel. (43-1) 505 33 79; Telefax (43-1) 50 53 37 97],

B-1040 Bruxelles, rue Archimède 73 [tél. (32-2) 235 38 44; télécopieur (32-2) 235 01 66],

D-53113 Bonn, Zitelmannstraße 22 [Tel. (49-228) 53 00 90; Telefax (49-228) 530 09 50],

DK-1004 København K, Højbrohus, Østergade 61 [tlf. (45) 33 14 41 40; telefax (45) 33 11 12 03],

E-28046 Madrid, Paseo de la Castellana 46 [tel. (34-1) 431 57 11; telefax (34-1) 432 14 09],

GR-10674 Αθήνα, PO Box 11002, Βασιλίσσης Σοφίας 2 [τηλ. (30-1) 724 39 82, τηλεφάξ (30-1) 724 46 20],

F-75007 Paris Cedex 16, 288, boulevard Saint-Germain [tél. (33-1) 40 63 38 38; télécopieur (33-1) 45 56 94 17/19],

FIN-00131 Helsinki, Pohois-Esplanadi 31, PO Box 234 [tel. (358-0) 65 64 20; telefax (358-0) 65 67 28],

I-00187 Roma, via Poli 29 [tel. (39-6) 69 99 91; telefax (39-6) 679 16 58],

IRL-Dublin 2, 39 Molesworth Street [tel. (353-1) 662 51 13; facsimile (353-1) 662 51 18],

L-2920 Luxembourg, bâtiment Jean Monnet, rue Alcide de Gasperi [tél. (352) 430 11; télécopieur (352) 43 01-337 89],

NL-2594 AG Den Haag, E.V.D., afdeling PPA, Bezuidenhoutseweg 151 [tel. (31-70) 379 88 11; telefax (31-70) 379 78 78],

P-1200 Lisboa, Centro Europeu Jean Monnet, Largo Jean Monnet 1-10º [tel. (351-1) 35 00 98 00; telefax (351-1) 350 98 01/02],

S-11147 Stockholm, Hamngatan 6 [tel. (46-8) 611 11 72; telefax (46-8) 611 44 35],

UK-London SW1P 3AT, 8 Storey's Gate [tel. (44-171) 973 19 92; facsimile (44-171) 973 19 00].

4. Ofertas

Las ofertas deberán llegar, a más tardar, el 20. 9. 1996 (10.00), hora local, a la siguiente dirección:

Czech National Bank, Phare Project Management Unit, Mr Prémysl Micka/Mr Jan Málek, Na prikopé 28, CZ-110 03 Prague 1.

La apertura de ofertas se llevará a cabo el 23. 9. 1996 (10.00), hora local, en la misma dirección.

Suministro de una tarjeta de crédito profesional a los funcionarios y agentes de la Comisión

(96/C 216/14)

1. **Nombre, dirección, números de teléfono, de telégrafo, de télex y de telefax de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Personal y Administración, IX.C.1. unidad Política inmobiliaria; opciones y contratos, Orban 1/69, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
Tel. 295 21 00. Telefax 295 23 72.
2. **Categoría y descripción del servicio. Número de referencia de la CCP. Cantidad de los servicios que se deben prestar:** Categoría 6.

Prestación de servicios en el marco del suministro de una tarjeta de crédito profesional destinada a los funcionarios y agentes de la Comisión para su empleo durante las misiones de servicio así como para los gastos de representación.

Se trata de +/- 5 000 tarjetas, cuyos gastos deberán cargarse en cuenta íntegramente sobre las cuentas bancarias personales de los detentores como mínimo 60 días tras la realización del gasto.

Números de referencia del CCP: 8113.
3. **Lugar de entrega:** Bruselas.
4. a) **Indicar si, en virtud de las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, la prestación del servicio está reservada a una profesión determinada:**
b) **Referencia de la disposición legislativa, reglamentaria o administrativa:**
c) **Indicar si las personas jurídicas deben mencionar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal encargado de la prestación del servicio:**
5. **Indicar si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los servicios considerados:** No. Contrato único.
6. **Número previsto (u horquilla) de prestadores de servicios que serán invitados a licitar:**
7. **Llegado el caso, interdicción de variantes:**
8. **Fecha límite en la que empezará o será prestado o se acabará la prestación del servicio o duración del contrato de servicios:** El contrato entrará en vigor el 1. 2. 1997 y tendrá una duración máxima de 5 años.
9. **Llegado el caso, forma jurídica que deberá revestir la agrupación de prestadores de servicios adjudicataria del contrato:**
10. a) **Llegado el caso, justificación del recurso al procedimiento acelerado:** El procedimiento acelerado se justifica debido a la urgencia.
- b) **Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación:** 12. 8. 1996.
- c) **Dirección donde deben enviarse:** Véase el punto 1. Se ruega indicar el nº de referencia 96/24/IX.C.1.
- d) **Lengua(s) en la(s) que deberán redactarse:** Una de las once lenguas oficiales de la Comunidad Europea.
11. **Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar:** 31. 10. 1996.
12. **Llegado el caso, fianzas y garantías exigidas:**
13. **Informaciones sobre la situación propia del prestador de servicios e informaciones y formalidades necesarias sobre la capacidad económica y técnica mínimas requeridas del prestador de servicios:** Los candidatos deberán presentar con su solicitud de participación, indicando, además, la referencia 96/24/IX.C.1, el siguiente documento: una declaración que indique el número de tarjetas de crédito emitidas por la empresa candidata durante los tres últimos años y el número de tarjetas de la misma denominación en circulación en el mundo actualmente.
14. **Criterios de adjudicación del contrato y, si fuera posible, su orden de importancia, cuando no estén mencionados en la invitación a licitar:** Se adjudicará el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico con relación a las tarifas ofrecidas y a la calidad ofrecida, evaluadas en función de las exigencias operacionales indicadas en el Pliego de condiciones y, particularmente, del número de hoteles, restaurantes y distribuidores automáticos de billetes en los Estados miembros de la Unión Europea.
15. **Otras informaciones:** Se ruega a los prestadores de servicios de no solicitar informaciones complementarias en el momento actual, sino de transmitir su candidatura en conformidad con los artículos 10 y 13 arriba indicados.
16. **Fecha(s) de publicación del anuncio de preinformación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas o referencia a su no publicación:** No ha sido publicado.
17. **Fecha de envío del anuncio:** 17. 7. 1996.
18. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 17. 7. 1996.
19. **Indique si el contrato está cubierto o no por el acuerdo GATT:** Sí.

Sistemas globales de navegación por satélite

Anuncio de licitación (VII — A 2 41/96) para la prestación de servicios de estudio destinados a la concepción de un sistema global internacional de navegación por satélite (GNSS) con control civil, para la Dirección General de Transportes

Procedimiento abierto

(96/C 216/15)

1. **Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y telefax de la entidad adjudicadora:** Comisión Europea, Dirección General de Transportes, Unidad VII A2, dirigirse al Sr. J. H. Rees, BU 33, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
Tel. (32-2) 296 82 47. Fax (32-2) 295 65 04. Télex COMEU B 21877.
2. **Categoría del servicio y descripción:** La Dirección General de Transportes de la Comisión Europea piensa celebrar un contrato de estudio en el marco del programa de navegación global por satélite (GNSS). El GNSS es un componente de la red transeuropea de transporte. El objeto del estudio es la identificación de las acciones de investigación y desarrollo necesarias para el diseño de un sistema de navegación global internacional por satélite, con control civil. Los sistemas que se presenten serán estudiados para identificar e iniciar una investigación crítica y actividades de desarrollo tecnológico, y para llevar a cabo ensayos de los conceptos GNSS. La investigación específica será realizada para definir los requisitos de certificación GNSS y para analizar la integración de las extensiones de la red de área local con el fin de satisfacer las exigencias emergentes de los usuarios.
3. **Lugar de ejecución del estudio:** Instalaciones del consultor.
4. a) **Indicación acerca de si el servicio está reservado por una disposición legal, reglamentaria o administrativa a una profesión particular:** No procede.
b) Deberán indicarse los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.
5. No se aceptarán ofertas por una parte de los servicios.
6. No se admitirán variantes.
7. **Duración del contrato:** 12 meses a partir de la firma del contrato.
8. a) **Nombre y dirección del servicio en el que pueden solicitarse los documentos necesarios:** Véase el punto 1.
b) **Fecha límite de solicitud:** 22. 8. 1996.
9. a) **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 12. 9. 1996.
b) **Dirección a la que deben dirigirse:** DG VII, Archivos, BU 33/1/09, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.
10. a) **Personas autorizadas a presenciar la apertura de las ofertas:** Las empresas interesadas en asistir a la apertura de las ofertas transmitirán un fax anunciando su presencia, antes del 20. 9. 1996, con mención de los nombres y la función de dichas personas, hasta un máximo de 2.
b) **Fecha, hora y lugar de la apertura:** 26. 9. 1996 (15.00), avenue de Beaulieu 33, B-1160 Bruxelles/Brussel.
11. Las garantías requeridas serán precisadas en el Pliego de condiciones.
12. Los principales términos de financiación y pago serán precisados en el Pliego de condiciones.
13. **Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de empresas adjudicataria del contrato:** No procede.
14. **Las ofertas serán seleccionadas en función de los siguientes criterios:**
 - experiencia en el sector espacial,
 - experiencia en la integración de sistemas,
 - conocimiento de los principios de la Política Común del Transporte y de los convenios internacionales en materia de seguridad,
 - duración y características de la experiencia profesional en el ámbito de la navegación por satélite,
 - conocimiento de las exigencias de los usuarios de GNSS.
15. **Período durante el cual debe el licitador mantener la validez de su oferta:** 6 meses, a partir del 12. 9. 1996.
16. **El contrato será adjudicado en función de los siguientes criterios:**
 - comprensión de los términos del Pliego de condiciones.
 - metodología propuesta,
 - composición del equipo propuesto,
 - precio de la oferta.
17. **Información adicional:** No procede.
18. **Fecha de envío del anuncio:** 15. 7. 1996.
19. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 15. 7. 1996.

Recuperación por organizaciones humanitarias de los bienes fuera de uso pertenecientes a la Comisión

Procedimiento restringido

(96/C 216/16)

1. **Nombre, dirección, números de teléfono, de telegrafo, de télex y de telefax de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Personal y Administración, IX.C.1., unidad de Política inmobiliaria; opciones y contratos, Orban 1/69, rue de la Loi/Wetstraat 200, B-1049 Bruxelles/Brussel.

Tel. 295 21 00. Telefax 295 23 72.
2. **Categoría y descripción del servicio:** Prestación de servicios de categoría 27. Recuperación gratuita por organizaciones humanitarias del conjunto de los bienes pertenecientes a la Comisión y que ésta no emplea más porque se han quedado antiguos u obsoletos (mobiliario, equipamientos de oficina, equipamientos técnicos, informáticos, de cocina, etc.).

A título indicativo las donaciones durante el año 1995 han concernido más de 21 000 bienes.

Números de referencia del CCP: 9599.

Contrato global y único.
3. **Lugar de entrega:** Bruselas y Luxemburgo.
4. a) **Indicar si, en virtud de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas la prestación del servicio está reservada a una profesión determinada:** Sí. En conformidad con los puntos 2 y 13 del presente anuncio, las ONG humanitarias que hayan firmado el contrato marco de colaboración con el servicio ECHO (Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea) de la Comisión Europea, o que se comprometan en firmarlo en caso de adjudicación del presente contrato.

b) **Referencia de la disposición legislativa, reglamentaria o administrativa:**

c) **Indicar si las personas jurídicas deben mencionar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal encargado de la prestación del servicio:** No.
5. **Indicar si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los servicios considerados:** Los prestadores de servicios deben licitar por el conjunto del contrato.
6. **Número previsto (u horquilla) de prestadores de servicios que serán invitados a licitar:**
7. **Llegado el caso, interdicción de variantes:**
8. **Fecha límite en la que empezará o será prestado o finalizará la prestación del servicio o duración del contrato de servicios:** Contrato de una duración máxima de 5 años. Se prevé el comienzo a principios de 1997.
9. **Llegado el caso, forma jurídica que deberá revestir la agrupación de prestatadores de servicios adjudicataria del contrato:** Se admiten las agrupaciones de prestatadores de servicios.
10. a) **Llegado el caso, justificación del recurso al procedimiento acelerado:**

b) **Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación:** 26. 8. 1996.

c) **Dirección donde deben enviarse:** Véase el punto 1. Se ruega indicar el n° de referencia 96/20/IX.C.1. Las solicitudes deberán ir acompañadas por los documentos solicitados en el punto 13 abajo indicado.

d) **Lengua(s) en la(s) que deberán redactarse:** Una de las once lenguas oficiales de la Comunidad Europea.
11. **Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar:** 31. 10. 1996.
12. **Llegado el caso, fianza y garantías exigidas:**
13. **Informaciones relativas a la situación propia del prestador de servicios e informaciones y formalidades necesarias para la evaluación de la capacidad económica y técnica mínima requeridas del prestador de servicios:** Los candidatos deberán presentar con su solicitud de participación, además de la referencia 96/20/IX.C.1, los siguientes documentos:

— copia de los estatutos y documentos que indiquen los nombres y las funciones de los órganos de dirección,

— una declaración que indique la cifra de negocios anual global y la cifra de negocios anual relativa a las prestaciones que son objeto del contrato o contratos similares, realizadas durante los tres últimos ejercicios, acompañadas por los balances y cuentas de explotación o de otros documentos justificativos,

— una declaración relativa al número de empleados o colaboradores, permanentes o temporales,

- referencias pertinentes particularmente en materia de redistribución, empleo y/o valorización de bienes usados durante los 3 últimos años indicando la calidad, la fecha y el destinatario público o privado del servicio prestado,
 - una descripción de los espacios de almacenamiento y de los medios de transporte y de recogida disponibles,
 - copia del contrato marco de colaboración con la Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO) o declaración del candidato comprometiéndose en firmar este tipo de contrato en caso de adjudicación del presente contrato y, en todo caso, antes de la firma del contrato que formaliza dicha adjudicación.
14. **Criterios de adjudicación del contrato y, si fuera posible, su orden de importancia, cuando no sean mencionados en la invitación a licitar:** Se adjudicará el contrato a la oferta más ventajosa desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta: la calidad de los servicios propuestos con relación a las diferentes necesidades que son objeto del Pliego de condiciones, particularmente del plazo de recogida y del programa de valorización humanitaria de los bienes cedidos.
15. **Otras informaciones:**
16. **Fecha de publicación del anuncio de preinformación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas o referencia a su no publicación:** No ha sido publicado, debido a que esta categoría es retomada en el anexo IB de la directiva nº 92/50/CEE.
17. **Fecha de envío del anuncio:** 16. 7. 1996.
18. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 16. 7. 1996.
19. **Indicar si el contrato está cubierto o no por el acuerdo GATT:** No.

Sistema de control de acceso

Procedimiento restringido

(96/C 216/17)

1. **Nombre, dirección, números de teléfono, de telégrafo, de télex y de telefax de la entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Centro Común de Investigación, Instituto de Materiales y Medidas de Referencia (IRMM), oficina de compras, Retieseweg, B-2440 Geel.
- Tel. (014) 57 12 11. Télex 33589 EURAT B. Telefax (014) 58 42 73.
2. **Modo de adjudicación escogido:** Procedimiento restringido, directiva 93/36.
3. a) **Lugar de entrega:** Véase el punto 1.
- b) **Naturaleza de los productos que se deben suministrar:** Instalación y mantenimiento de un sistema de control de acceso compuesto por un conjunto de gestión central, conectado a unos sesenta lectores distribuidos en una decena de edificios y que gestionan 10 000 tarjetas de tipo «proximity».
- c) **Indicaciones relativas a la posibilidad para los suministradores de licitar por una parte de los suministros considerados:** Los suministradores deberán licitar por el conjunto del contrato.
4. **Fecha límite en la que deberán entregarse los suministros:** Queda por definir.
5. **Llegado el caso, forma jurídica que deberá revestir la agrupación de suministradores adjudicataria del contrato:** No procede.
6. a) **Fecha límite de recepción de la solicitudes de participación:** 19. 8. 1996.
- b) **Dirección donde deben enviarse:** Véase el punto 1.
- c) **Lenguas en las que deberán redactarse:** Una de las lenguas oficiales de la Comunidad.
7. **Fecha límite de las invitaciones a licitar:** 30. 8. 1996.
8. **Llegado el caso, fianza y garantías exigidas:** Serán indicadas en el Pliego de condiciones.
9. **Informaciones relativas a la situación propia del suministrador e informaciones y formalidades necesarias para la evaluación de las capacidades mínimas de carácter económico y técnico que debe cumplir:** La capacidad económica y financiera serán establecidas mediante la producción de los siguientes documentos justificativos:

1. el certificado de inscripción de la empresa en el registro profesional o de comercio nacional,
2. los balances o extractos de balances de los tres últimos ejercicios,
3. una declaración relativa a la cifra de negocios y el número de personas empleadas en el ámbito de la instalación y del mantenimiento de los sistemas de control de acceso, tanto para el conjunto de la empresa como para la filial donde será controlada la ejecución.

Todo licitador deberá establecer que el presente contrato no represente más del 20 % de su cifra de negocios global ni 50 % de la cifra de negocios de la filial donde será controlada la ejecución.

La capacidad técnica de los candidatos se establecerá de la siguiente manera:

- todo licitador deberá poder demostrar que, durante los 3 últimos años, ha instalado y reparado varios sistemas de control de acceso comparables en instalaciones nucleares y/o en otras instalaciones que requieren un nivel de seguridad muy alto,
- todo licitador debe encontrarse en regla respecto a las leyes sobre el trabajo en instalaciones nucleares en vigor en el Estado miembro donde el licitador está establecido.

Se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. la lista con las principales prestaciones efectuadas durante los 3 últimos años en el ámbito concernido.

10. **Criterios que serán empleados para la adjudicación del contrato:** Para la adjudicación se tomará en consideración la licitación más ventajosa desde el punto de vista económico y técnico en función del Pliego de condiciones teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. la calidad del material suministrado e instalado,
2. la organización del servicio posventa,
3. el precio propuesto por el licitador.

11. **Número previsto de suministradores que serán invitados a licitar:** Una decena.

12. **Llegado el caso, interdicción de variantes:**

13. **Otras informaciones:** Debido al aspecto específico del suministro, los licitadores deberán tratar este proyecto de manera confidencial.

14. **Fecha de publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas del anuncio de preinformación o indicación de su no publicación:**

15. **Fecha de envío del anuncio:** 15. 7. 1996.

16. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 15. 7. 1996.

17. **Indicar si el contrato está cubierto o no por el acuerdo GATT:**

Boletín mensual**Procedimiento abierto**

(96/C 216/18)

1. **Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, télex y fax de la entidad adjudicadora:** Comisión Europea, DG XIII - Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, Eufo 1166, rue Alcide de Gasperi, L-2920 Luxembourg.

Tel. centralita: (352) 430 11, línea directa: (352) 43 01-324 00. Correo electrónico: richard.swenham@lux.dg13.cec.be. Fax (352) 43 01-331 90.
2. **Categoría y descripción del servicio:** Producción de un boletín mensual acerca de la evolución del derecho de la información, para su publicación en las páginas legales del servidor de red mundial I'M de la Comisión Europea «<http://www.echo.lu>».

CCP n.: 88442.
3. **Lugar de entrega:** Véase el punto 1.
4. a)

b) No procede.

c) Las personas jurídicas deberán indicar los nombres y cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.
5. Los prestadores de servicios no podrán licitar por una parte de los servicios requeridos.
6. No procede.
7. **Duración:** 12 meses a partir de la firma con posibilidad de renovación por dos períodos suplementarios de 12 meses cada uno.
8. a) Comisión Europea, DG XIII - Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, gestión de contratos XIII/E-1, Eufo 1267, rue Alcide de Gasperi, L-2920 Luxemburgo, fax (352) 43 01-340 79.

b) Los documentos del concurso, incluyendo los Pliegos de condiciones podrán ser solicitados en un plazo que no exceda de 50 días a partir del envío del presente anuncio (véase el punto 18).

c) La documentación es gratuita.
9. La presentación de ofertas será válida hasta un plazo máximo de 70 días después del envío del presente anuncio (véase el punto 18) a la dirección indicada en el punto 8, en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.
10. **Apertura de las ofertas:**
 - a) Podrá presenciar la apertura de las ofertas un representante del licitador.
 - b) **Fecha, hora y lugar de la apertura:** Véase la invitación a licitar.
11. No procede.
12. **Pago:** Véase la documentación del concurso.
13. No procede.
14. **Criterios de selección:** EL licitador deberá demostrar:
 - i) conocimientos en materia de derecho de la información, y fuentes de información disponibles (proporcionar detalles de los estudios académicos y de la experiencia práctica),
 - ii) experiencia en la redacción de artículos en inglés (proporcionar ejemplos de trabajos o referencias de los artículos publicados),
 - iii) experiencia en lenguaje HTML en la red mundial web o Internet (proporcionar URL o copia en papel de la páginas pertinentes),
 - iv) capacidad para dirigir proyectos de naturaleza similar (proporcionar ejemplos de los proyectos - título, funciones, destinatarios).
15. El licitador deberá mantener la validez de su oferta durante 6 meses a partir de la fecha del punto 9.
16. **Criterios de adjudicación del contrato:**
 - a) Calidad (ponderación en porcentaje)
 - i) Comprensión de los requisitos relativos al contenido del boletín 30 %.
 - ii) Calidad del personal propuesto para la redacción del boletín (cualificaciones en ciencias jurídicas y periodísticas) 25 %.
 - iii) Aptitudes para trabajar con documentos en lenguaje HTML 25 %.
 - iv) Gestión del proceso de producción 20 %;

- b) precio.
17. Todas las ofertas estarán acompañadas de un boletín de muestra en papel, de un mínimo de 4 páginas A4, y disquetes DOS formato 3.5" con archivos HTML y gráficos correspondientes (en 3 copias). Esta muestra de boletín será tomada en consideración para la evaluación relativa al punto 16.
18. *Fecha de envío del anuncio:* 16. 7. 1996.
19. *Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas:* 16. 7. 1996.
20. *Indicación acerca de si el concurso cae o no dentro del ámbito de aplicación del acuerdo GATT:* Sí.

Phare — Modernización de ferrocarril

Anuncio de concurso publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en nombre del gobierno de Polonia y financiado en el marco del programa Phare

(96/C 216/19)

Título del proyecto

Phare border-crossing modernization programme
ZZ 9421-01-08

Licitación número Phare ZZ 9421-01-08/9/96

1. Participación

Queda abierta la participación en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de las Comunidades Europeas y de Albania, Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, República Eslovaca y Eslovenia.

2. Las ofertas deberán reunir los siguientes criterios mínimos

- a) Volumen de negocios medio (para trabajos en curso o acabados) durante los 3 últimos años, 3 000 000 ECU,
- b) Experiencia exitosa como contratista principal en la ejecución de un mínimo de dos proyectos de naturaleza y complejidad equivalente a la del contrato propuesto, en los 3 últimos años.

3. Objeto

Modernización del puesto fronterizo de Zebrzydowice, incluyendo, sin limitación, la: construcción de edificios integrados para guardias de frontera, servicios de aduana y ferrocarril con los sistemas internos necesarios, construcción de un edificio para garaje compartimentado con 10 plazas, trabajos de adaptación en el edificio existente,

construcción de zona de estacionamiento, aceras, patios, y suministro e instalación de sistemas de calentamiento de agujas.

4. Expediente de licitación

El expediente completo podrá obtenerse a partir del 26. 7. 1996 en:

Polish State Railways - CBZiS PKP «Ferpól» sala no 228, ul. Grójecka 17, PL-00973 Warszawa, tel. (48 22) 22 14 30, fax (48 22) 22 26 28,

contra pago no reembolsable de 500 ECU o su equivalente más 70 ECU para gastos del servicio de entrega, según se pida, en efectivo, cheque o transferencia bancaria a: PKP CBZiS «Ferpól» número de cuenta 400002-262806-2511-1 en BRE I O/Warszawa S.A.

5. Fianza de licitación

Cada oferta estará acompañada de una fianza de licitación por un importe de 20 000 ECU o su equivalente.

6. Ofertas

Deberán llegar a más tardar el 11. 9. 1996 (12.00), hora local, a:

Polish State Railways - CBZiB «Ferpól», ul. Grójecka 17, PL-00973 Warszawa.

Serán abiertas en acto público el 11. 9. 1996 (12.30), hora local, en la dirección arriba mencionada.